

## VISTOS:

La Resolución N° 016-2022-AMAG-CD, que aprobó la actualización integral del Reglamento del Régimen de los profesionales que brindan servicio docente en la AMAG; la Resolución N° 003-2023-AMAG/CD, que aprobó el Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG; el Informe N° 000750-2024-D-AMAG/DA complementado con el Memorando N° 2141-2024-D-AMAG/DA emitidos por la Dirección Académica; el Memorando N° 000353-2024-D-AMAG/OAJ, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000303-2024-D-AMAG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 000158-2024-D-AMAG/DG, por el cual la Dirección General eleva el expediente con todos los antecedentes y la evaluación respectiva a nivel institucional de la propuesta de modificación de los reglamentos académicos de la entidad; el acuerdo N°145-2024-AMAG-CD del Consejo Directivo, y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú señala que la Academia de la Magistratura forma parte del Poder Judicial y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 26335, establece que: “Corresponde al Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura aprobar, entre otros, la política general de la Academia, los reglamentos académicos y los planes de estudio (...)”. Asimismo, los incisos a) y e) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la academia de la Magistratura – ROF, señala son funciones y atribuciones del Consejo Directivo, entre otras, aprobar otros documentos técnico-normativos institucionales, como es el caso del Reglamento de Régimen de los profesionales que brindan servicio docente en la Academia de la Magistratura;

Que, toda regulación e instrumento normativo ha de estar orientado a la mejora permanente de la cobertura de los servicios académicos que brinda la Academia de la Magistratura; por tanto, debe encontrarse alineada con la mejora de la calidad del servicio educativo que brinda la entidad;

Que, las modificaciones de los reglamentos académicos están orientadas a la mejora permanente de la cobertura de los servicios académicos que brinda la Academia de la Magistratura, debiendo encontrarse alineada a la mejora de la calidad del servicio educativo como a la compatibilidad de todos los fondos presupuestales al efecto;

Que, el artículo 32° del ROF, define a la Dirección académica como el órgano que depende jerárquicamente de la Dirección General y está encargado de formular, desarrollar, dirigir y evaluar la ejecución del Plan Académico, así como de las actividades de soporte, registro, gestión de la calidad académica e investigación. Implementa el Régimen de Estudios de la Academia y propone, de ser el caso, su actualización y/o modificación;

Que, en ese contexto normativo, la Dirección Académica a través del Informe N° 000750-2024-D-AMAG/DA y Memorando N° 002141-2024-D-AMAG/DA, de fechas 01 y 14 de octubre de 2024, respectivamente, propone y sustenta la necesidad de modificación del art. 21° del Reglamento del

Régimen de Estudios y del art. 6° del Reglamento del Régimen de los profesionales que brindan servicio docente en la Academia de la Magistratura, poniéndolo a consideración de la Dirección General;

Que, de igual modo, en el ámbito organizacional y presupuestario a nivel institucional mediante Memorando N° 000353-2024-D-AMAG/OPP, de fecha 16 de octubre de 2024, la Oficina de Planificación y Presupuesto ha manifestado su opinión favorable respecto a la modificación del art. 21° del Reglamento del Régimen de Estudios y del art. 6° del Reglamento del Régimen de los profesionales que brindan servicio docente en la Academia de la Magistratura;

Que, haciendo lo propio, con Informe N° 000303-2024-D-AMAG/OAJ, de fecha 21 de octubre de 2024, Oficina de Asesoría Jurídica, ha señalado que resulta legalmente viable la modificación del art. 21° del Reglamento del Régimen de Estudios y del art. 6° del Reglamento del Régimen de los profesionales que brindan servicio docente en la Academia de la Magistratura;

Que, mediante Informe N° 000158-2024-D-AMAG/DG, de fecha 21 de octubre de 2024, la Dirección General eleva al Consejo Directivo de la Entidad, la propuesta de modificación del art. 21° del Reglamento del Régimen de Estudios y del art. 6° del Reglamento del Régimen de los profesionales que brindan servicio docente en la Academia de la Magistratura, para que, en uso de las facultades que les otorga la Ley N° 26335, el Estatuto y el ROF de la Entidad, dispongan su aprobación, salvo distinto parecer;

Que, en atención a los considerandos expuestos, al Acuerdo N° 145-2024 adoptado en Sesión del Pleno del Consejo Directivo de la AMAG, de fecha 6 de noviembre de 2024, se evaluó, debatió y acordó, Modificar el art. 21° del Reglamento del Régimen de Estudios y el art. 6° del Reglamento del Régimen de los profesionales que brindan servicio docente en la Academia de la Magistratura, reglamentos académicos aprobados por Resolución N° 003-2023-AMAG/CD y Resolución N° 016-2022-AMAG-CD, respectivamente;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 6° de la Ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; los incisos a) y e) del artículo 11° del Estatuto, y los incisos a) y e) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, el Acuerdo adoptado en sesión del Pleno del Consejo Directivo del Visto, corresponde dictarse el acto administrativo correspondiente, cuya formalización deberá efectuarse a través de la Resolución correspondiente.

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR**, a partir de la fecha, el art. 21° del Reglamento del Régimen de Estudios y del art. 6° del Reglamento del Régimen de los profesionales que brindan servicio docente en la Academia de la Magistratura, reglamentos académicos aprobados por Resolución N° 003-2023-AMAG/CD y Resolución N° 016-2022-AMAG-CD, respectivamente, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, los cuales deberán quedar redactados de la siguiente manera:

### **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N°03-2023-AMAG/CD:**

#### **“Artículo 21°.- Requisitos para ser docente de la Academia de la Magistratura**

*Para prestar servicios de docencia en la Academia de la Magistratura se requiere cumplir con alguno de los requisitos siguientes:*

- *Ser Juez o Fiscal Titular, con grado de magister o doctor, con un mínimo de cuatro (04) años como magistrado, de preferencia con experiencia docente en pregrado o postgrado o;*
- *Ser docente universitario con grado de magister o doctor, pudiendo tener la condición de docente principal o asociado o contratado, con un mínimo de cuatro (04) años experiencia o alternativamente ocho (08) semestres acumulativos, de preferencia a nivel de posgrado; o,*
- *Ser docente investigador con grado de magister o doctor y contar con un total de cuatro (04) publicaciones como mínimo acreditadas en un periodo de vigencia de diez (10) años en la materia en torno a su especialidad en revistas indexadas o reconocidas, o,*

- Ser docente extranjero con grado de magister o doctor, de preferencia a nivel de posgrado con un mínimo acreditado de cuatro (04) años, de acuerdo a su especialidad.

En cualquiera de los supuestos anteriores, requiere gozar de idoneidad moral, comportamiento intachable, ajustarse a los lineamientos de las políticas públicas de transparencia e integridad.

Excepcionalmente para actividades no vinculadas al ámbito jurídico, cuya especialización no esté refrendada por un título profesional o por un grado académico de educación superior, podrá ser incorporado como docente quien acredite de otro modo la especialidad, en cualquier materia no jurídica que sea identificada como una necesidad de capacitación para los señores jueces y fiscales del Perú, con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia acreditada en la materia. Siempre que cumplan con las leyes ordinarias de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios del Estado.”

**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE LOS PROFESIONALES QUE BRINDAN SERVICIO DOCENTE EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA APROBADO POR RESOLUCIÓN N°016-2022-AMAG-CD:**

“**Artículo 6.-** Requisitos para ser docente de la Academia de la Magistratura

Para prestar servicios de docencia en la Academia de la Magistratura se requiere cumplir a cabalidad con lo señalado en el artículo 21° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG/DG, y modificado con el presente acuerdo.”

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO**, a partir de la fecha, toda disposición que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** que la Dirección General, notifique la presente Resolución a todos los órganos y unidades orgánicas de la Academia de la Magistratura, para los fines pertinentes, encomendándose a la Dirección General el cumplimiento de la presente disposición.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional. ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe))

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.**

*Firmado digital*

-----  
**MANUEL ESTUARDO LUJAN TUPEZ**  
PRESIDENTE DE CONSEJO DIRECTIVO  
Academia de la Magistratura

MELT/hgp